PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT Nº 6465 - 2023

Resolución Directoral N.º 0124/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 14 NOV. 2023

VISTO:

Resolución Directoral n.º 0070/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 20 de julio del 2023, Memorándum n.° 066/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 16 de agosto del 2023, Contrato de Ejecución de Saldo de Obra n.° 044-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 25 de agosto del 2023, Cuaderno de obra digital, Informe n.° 253/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 06 de noviembre del 2023, Informe n.° 0853/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 07 de noviembre del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de impulso de oficio** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS; Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado[1], una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, mediante **Resolución Directoral n.º 0070/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE,** del 20 de julio del 2023, **se aprobó** el Expediente Técnico del saldo de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL VIVERO FRUTICOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS EN EL DISTRITO PAPAYAL – PROVINCIAL ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES** ", **por un monto contractual, o Presupuesto Total de S/. 1 236,835.63 (Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 63/100 Soles)**, que incluye 10% de Gastos Generales, 105 de Utilidad, y 18% de Impuesto General a las Ventas – IGV; según detalle en **ANEXO 02**, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, Ley Nº 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas;

Que, mediante Memorándum n.° 066/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 16 de agosto del 2023, se designa como inspector de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL VIVERO FRUTICOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DISTRITO DE PAPAYAL – PROVINCIAL DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES**" al Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo (profesional de la DIAR/PEBPT);

[1] La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

Certifico: Que el presente documento es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.
14 NOV 2023
Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0124/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, la entidad suscribe el **Contrato de Ejecución de Saldo de Obra n.º 044-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA**, con la **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JHONSEMM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; para la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL VIVERO FRUTICOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DISTRITO DE PAPAYAL – PROVINCIAL DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES"**;

Que, mediante asiento del cuaderno de obra digital n.° 033 del 31 de octubre del 2023, **el residente de obra** anota literalmente lo siguiente: se comunica inspección que las metas o partidas que corresponden al expediente técnico se encuentran ejecutadas al 100% por tal motivo comunico se constate o verifique in situ los trabajos culminados para que de conocimiento a la entidad y se conforme el comité de recepción de obra;

Que, mediante asiento del cuaderno de obra digital n.° 035 del 03 de noviembre del 2023, **el inspector de obra** suscribe literalmente lo siguiente:

- Se deja constancia que el día de ayer 02 de noviembre del 2023, en horas de la mañana verificamos in situ la culminación de los trabajos, en este mismo lapso de tiempo se conto con la presencia de los auditores del servicio de control concurrente del Oci del PEBPT.
- Se aclara al residente que la fecha de la culminación de la obra es el 01 de noviembre del 2023.
- Con relación al asiento n.° 33 del residente, se verifica la funcionabilidad de las estructuras y sistemas que conforman el vivero; se verifica también la culminación de los trabajos, se solicitará a la entidad la recepción de la obra.
- Se aclara al residente que no ha sido necesario realizar todas las partidas, por lo que se hará el deductivo correspondiente de las partidas no utilizadas.

Que, mediante Informe n.° 253/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 06 de noviembre del 2023, el Inspector de la citada obra, solicita la conformación del comité de recepción de obra, toda vez que las metas ejecutadas, cumplen lo establecido en el expediente técnico aprobadas por la entidad, así también adjunta el Certificado de Conformidad Técnica en el que señala que las metas ejecutadas cumplen con lo establecido en el expediente técnico;

Que, mediante Informe n.° 0853/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 07 de noviembre del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT alcanza los actuados del inspector de obra y solicita la designación del comité de recepción de obra proponiendo como miembros titulares a: Ing. WALDIR ABEL PEREZ CUBA, Ing. ERNESTO YACILA AGURTO, EDWIN E. QUEVEDO RUJEL y como miembros suplentes a: Ing. LOURDES DEL PILAR SALDARRIAGA IPARRAGUIRRE, Ing. NARCISA DE JESÚS JIMÉNEZ MORAN, Ing. NAYLA SALDARRIAGA ZAPATA;

El **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225**, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N.º 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que, en concordancia con el artículo 208° del D.S N.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones, expresa la regulación normativa del procedimiento de recepción de obra, luego de culminadas:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

Certifico: Que la presente copia es fiel y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.
14 NOV 2023
Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D 0122-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción el Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Dirección Ejecutiva

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Dirección Infra Agr y Riego

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Oficina de Administración

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Oficina de Asesoría Legal

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

14 NOV 2023

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03461904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0124/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N.° 0344-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de octubre del 2023, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Director de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de la Obra: **""MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL VIVERO FRUTICOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DISTRITO DE PAPAYAL – PROVINCIAL DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES
Ing. WALDIR ABEL PEREZ CUBA,
Ing. ERNESTO YACILA AGURTO.
Ing. EDWIN E. QUEVEDO RUJEL

MIEMBROS SUPENTES ALTERNOS
Ing. LOURDES DEL PILAR SALDARRIAGA IPARRAGUIRRE.
Ing. NARCISA DE JESÚS JIMÉNEZ MORAN.
Ing. NAYLA SALDARRIAGA ZAPATA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al comité de recepción designado precedentemente, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado N.° 30225, su Reglamento aprobado por D.S N.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT el control de los plazos que se estipulan el Artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el trámite que resulte necesario e indispensable para una correcta ejecución y finalización de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Integrantes de la Comisión de Recepción designados en el Artículo Primero de la presente resolución, a la **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JHONSEMM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Inspector de Obra**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.
14 NOV 2023
Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO